Año de 1910 Miércoles 17 de Agosto Núm. 98

Precios de subscripción
EN LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea...... 0'15

Precios de subscripción
FUERA DE LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto..................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1560

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista, comunica á este Gobierno que se ha presentado la enfermedad variolosa en la ganadería lanar del vecino de dicha villa, D. Gregorio Gómez Martín, habiendo sido señalado para el aislamiento del ganado enfermo, el terreno comprendido entre el camino llamado de "Ramirón" y la margen del río "Voltoya", hasta el límite del término municipal y siguiendo por el camino de Villagonzalo, hasta las tierras de la propiedad de don Antonio Cabrero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

Justo Santos y Ruiz Zorrilla

1555

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de Revenga, el día 12 del actual, desapareció de la Dehesa de aquellos propios, una caballería de la propiedad del vecino de aquel pueblo Norberto Aparicio Rodríguez.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las demás autoridades de la provincia y Guardia civil, poniéndola caso de ser habida á disposición de su dueño.

Segovia, 16 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

Justo Santos y Ruiz Zorrilla

Señas

Yegua, pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, sin hierro, estrellada.

1553

Jefatura provincial de Fomento

DESLINDES.—LA LOSA Y SU ANEJO NAVAS DE RIOFRÍO

CIRCULAR

Resuelto por esta Jefatura á instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de ganaderos del reino, la práctica del deslinde de las vías pecuarias del pueblo de La Losa y su anejo Navas de Ríofrío, he dictado providencia para su ejecución con esta fecha, con objeto de que dicha operación dé principio el próximo mes de Octubre, en su día veinte á las nueve de su mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales todas las personas que han de actuar ó estén interesadas en esta operación para acordar el sitio por donde se haya de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el artículo 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación General de ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia, 13 de Agosto de 1910.—El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.

1502

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; oída la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE Bellas Artes y Artes decorativas

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de *Bellas Artes y Artes decorativas*, se celebrarán en Madrid anualmente, pero alternando: un año las de *Pintura, Escultura y Arquitectura*, y otro las de *Artes decorativas* é *Industrias artísticas*. La inauguración se verificará en 1.º de Mayo ó de Octubre, en el local y fecha designados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura se dividirán en tres Secciones correspondientes á estas Bellas Artes.

Las de Artes decorativas, en otras tres Secciones: una de *Arte decorativo*, otra de *Industrias artísticas* y otra de *Enseñanza y progreso de las artes ornamentales*, á las que será obligatoria la concurrencia de las Escuelas de Artes Industriales, costeadas en todo ó en parte por el Estado.

Art. 3.º No obstante su carácter Nacional, podrán concurrir á estas Exposiciones, á más de los artistas españoles, los extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento.

Sólo podrán optar á los premios los extranjeros cuando estén naturalizados en España.

Los representantes de las Escuelas de Artes Industriales se considerarán como expositores de sus envíos para los efectos de su recepción.

Art. 4.º La presentación de las obras se verificará en el local de la Exposición, por el autor ó la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º Las obras serán recibidas por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se destine para este objeto. Sólo podrán admitirse cuando se hallen en disposición de ser expuestas.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en la segunda quincena de Marzo ó de Agosto, respectivamente, según la fecha de la Exposición. Este plazo será *improrrogable*, siendo desestimadas cuantas gestiones se hagan por ampliarlo. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º Los expositores españoles podrán presentar como *maximum*, seis obras de cada Sección; los extranjeros, tres; entendiéndose como una sola las que figuren dentro de un mismo marco.

Se darán también como presentadas aquellas que por su instalación definitiva no puedan ser trasladadas al local

de la Exposición, pero exhibiendo su autor modelos, detalles, fotografías y otros datos de información.

Los envíos de las Escuelas serán admitidos sin limitación, ajustándose á las condiciones del local en que el certamen se celebre.

Art. 8.° Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado y con las debidas anotaciones.

Asimismo le será entregada la cédula electoral á aquellos que tengan derecho al voto, según el Reglamento especial de las Exposiciones á que concurran, siendo precisa la justificación de sus derechos, á juicio del Delegado, en caso necesario.

Art. 9.° Al hacer la presentación de cada obra, los expositores ó sus representantes firmarán una cédula en la que harán constar á más de su número, descripción y género:

1.° El nombre y apellidos del autor.

2.° Lugar de su nacimiento.

3.° Señas de su domicilio.

4.° Relación de los premios que haya obtenido en las Exposiciones á que se refiere el art. 18.

5.° Conformidad del autor de la obra en cederla al Estado en el precio que en su lugar se señala, si al serle conferido premio en las de Bellas Artes, el Estado la eligiera para figurar en algún Museo ó Establecimiento público.

Art. 10. No serán admisibles:

1.° Las obras que hayan figurado en certámenes nacionales anteriores.

2.° Las copias, excepto aquellas que produzcan obras originales ejecutadas en distintas materias y procedimientos.

CAPÍTULO II

DE LOS JURADOS

Art. 11. El Jurado de las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura se compondrá, á más del Presidente, que lo será el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 21 Vocales elegidos por los expositores que tengan derecho al voto, correspondiendo siete por cada Sección, en los que ha de quedar dividido este Jurado para sus trabajos y acuerdos.

Art. 12. Para ser Jurado de Pintura, Escultura y Arquitectura, será condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales ó Internacionales de Bellas Artes medalla de honor ó de primera clase, ó premios equivalentes en la Sección en que haya de ser elegido.

Art. 13. El Jurado de las Exposiciones de Artes decorativas se compondrá, á más del Presidente, que lo será asimismo el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, de dos Arquitectos, dos Pintores, dos Escultores y un Arqueólogo, todos ellos Académicos de número de San Fernando, cuatro Profesores de Escuelas de Artes Industriales y cuatro expositores premiados con medallas de primera clase en certámenes anteriores de Artes decorativas; todos estos 15 Vocales del Jurado serán elegidos por los expositores con derecho al voto, y actuarán en pleno indistintamente en las tres Secciones que constituyen estos certámenes.

No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.

Art. 14. Los cargos de Vicepresidente y Secretario general se elegirán por el Jurado en pleno, de entre sus Vocales.

Art. 15. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo con voz y voto las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 16. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 17. Al día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para la elección del Jurado.

Formarán la mesa el Subsecretario y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los dos más jóvenes, también de los presentes.

La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 18. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber obtenido cualquier clase de medalla ó mención honorífica en Exposiciones Nacionales, Internacionales y extranjeras de Bellas Artes ó de Artes decorativas, respectivamente, según las Exposiciones que se celebren.

2.ª Ser Profesores de las Escuelas especiales de Pintura, Escultura y Arquitectura, ó de las de Artes Industriales, en igual caso que en el anterior enunciado.

3.ª Poseer el título de Arquitecto.

4.ª Ser Académico de San Fernando.

Art. 19. Para emitir su voto los expositores ó sus representantes presentarán la cédula electoral de que habla el art. 6.°

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente.

Los de provincias podrán remitir sus candidaturas por escrito, legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten.

Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias como los extranjeros, remitirán sus candidaturas con antelación suficiente para que lleguen á la mesa antes del cierre de la votación, en carta certificada, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición general de Bellas Artes. Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el sobre del pliego cerrado:

«Candidatura de D..... para la Sección de .....»

El Presidente, en el acto de la votación á que se refiere el artículo 17, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar el Jurado correspondiente á cada una de ellas, si reune todos los requisitos á que se refiere el art. 18.

Art. 22. La Mesa formará para cada Exposición una lista de los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, designando diez para cada Sección en las de Bellas Artes, y para las de Artes decorativas tres Arquitectos, tres Pintores, tres Escultores y dos Arqueólogos, más siete Jurados Profesores y otros tantos expositores de los que se requieren, según el art. 13.

En ambos casos actuarán como Jueces efectivos los reglamentarios, quedando los restantes como suplentes.

Art. 23. Terminada la votación, proclamará el Presidente el Jurado, cuyo resultado remitirá inmediatamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que se expidan los nombramientos en el día.

El Presidente resolverá cualquier duda que pueda ofrecer la votación.

Art. 24. Si alguno de los Jurados no admitiera el encargo al comunicárselo, de lo que se le exigirá recibo, se le substituirá por el que le siga en número de votos en su Sección y se completará el número de suplentes que pudiera faltar, en la misma forma. En caso de empate será proclamado el que lo hubiere sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 25. El Jurado se constituirá el día siguiente de la votación á que se refiere el art. 17, dando posesión el Presidente á los Jurados, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 14.

Art. 26. Una vez constituído el Jurado que ha de juzgar las obras expuestas, comenzarán las Secciones respectivas en el mismo día, el examen de las recibidas.

Art. 27. Serán admitidas sin examen las obras de los expositores premiados con medallas de honor ó de primera y segunda clase en certámenes anteriores del mismo género, nacionales ó extranjeros y las de los Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 28. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión para que, en caso de no admitirse algunas de las que hayan presentado, pasen á recogerlas en el término de cinco días. En aquellas que por sus marcos ó accesorios perjudiquen al decorado de la Exposición, el Jurado invitará á sus autores á presentarlas en forma más edecuada, pero si desatendieran esta indicación podrán ser desechadas.

Art. 29. Las obras que por sus asuntos se consideren repugnantes ú ofensivas á la moral, podrán ser rechazadas por este motivo, mas para ello será preciso el acuerdo del Jurado en pleno.

Art. 30. El examen de las obras para su admisión terminará á los seis días siguientes al de la constitución del Jurado. Sólo en el caso de que por lo numeroso de las presentadas no pudiera realizarse dicho examen en el indicado término, podrá el Presidente de la Sección solicitar su ampliación. El plazo de prórroga, si se concediera, no podría pasar de otros cuatro días.

Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Los acuerdos del Jurado son irrevocables.

Art. 31. Terminada la admisión de las obras, el Jurado procederá á darles la colocación que estime más oportuna, debiendo quedar todas instaladas dos días antes de la apertura de la Exposición, para que los artistas puedan proceder á su barnizado y definitivo arreglo, no pudiéndolas después cambiar de lugar bajo ningún concepto.

Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 32. Cuando á pesar de la limitación establecida en el artículo 7.° no fuere posible colocar todas las obras presentadas en las debidas condiciones, la Sección podrá disponer que sea retirada alguna de las de artistas que presentaran más de tres. A este efecto, el Presidente de la Sección solicitará de el del Pleno que se convoque á éste y que se cite al interesado, para que, oyendo las razones que exponga y las aducidas por aquélla, se resuelva lo que se estime más oportuno.

Art. 33. Las deliberaciones de los Jurados para la adjudicación de los premios comenzarán el día siguiente de inaugurada la Exposición.

Los premios consistirán en las recompensas consignadas en los artículos 43 y 44, según las Exposiciones que se celebren.

Las Secciones propondrán los premios por *mayoría absoluta* de los individuos que las componen.

Art. 34. El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas ni menciones que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime convenientes.

Si en una de las Secciones no se concedieren todas las medallas y en cambio en otras no fueran suficientes las que, con arreglo á este Reglamento, pueden otorgarse, por haber más obras notoriamente merecedoras de ellas, á juicio unánime del Jurado de la Sección en que tal ocurra, podrá ésta pedir la reunión del Pleno al objeto de que, así acordado, se solicite del Ministerio la transferencia de medallas, dentro del número sobrante, de una á otra Sección.

Esta solicitud, si procediere, habrá de elevarse en los tres primeros días siguientes al último de los plazos fijados en el art. 36, y sin perjuicio de lo en él expuesto.

Art. 35. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de clase superior.

Art. 36. Las Secciones elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta de premios á los diez días de inaugurarse oficialmente la Exposición.

En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado, única y exclusivamente para la votación de los premios.

Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ello.

En seguida se verificará el escrutinio, y en caso de alcanzar igual mayoría dos ó más expositores, se tendrá en cuenta los premios obtenidos por cada uno en Exposiciones anteriores, ó no teniéndolos ninguno de los expositores objeto del empate, se repetirá la votación entre los mismos, decidiendo en caso de nuevo empate el voto del Presidente.

Art. 37. Las propuestas personales de cada Jurado se expondrán al público, con el escrutinio respectivo, en el acto de terminarse éste, y se tendrán expuestas durante tres días.

Art. 38. El Jurado será el encargado de la redacción del Catálogo.

Art. 39. Las Exposiciones de Bellas Artes y Artes decorativas permanecerán abiertas durante mes y medio.

Art. 40. Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición.

Cumplido este plazo, las que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio.

Art. 41. Los gastos que originen la colocación, conservación y custodia de las obras en las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, serán de cuenta del Estado desde el momento en que sean recibidas en la Exposición; pero en las de Arte decorativo serán de cuenta del expositor las instalaciones de carácter particular que requieran un especial decorado.

No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor ó caso fortuito.

CAPÍTULO III

EXPOSICIONES DE PINTURA, ESCULTURA Y ARQUITECTURA

Disposiciones especiales

Art. 42. Serán admitidas á ellas:

1.° Las obras originales de pintura ejecutadas por cualquiera de sus procedimientos.

2.° Los grabados, litografías y dibujos originales, en todas sus manifestaciones.

3.° Los modelos y esculturas originales, en todas materias, y los grabados de medallas. Asimismo podrán darse por admitidos los monumentos y conjuntos escultóricos que por su definitiva instalación no puedan figurar en la Exposición, pero estarán representados por fotografías y detalles que juzgue el artista oportunos, sin que el Jurado deba tener en cuenta para su juicio otros elementos que los presentados al certamen.

4.° Los proyectos de edificios de todas clases, estudios de restauraciones, modelos de arquitectura y monumentos ya construídos, representados por medio de fotografías y cuantos detalles sean necesarios para su conocimiento, debiendo prevenirse que el Jurado no formulará su juicio sino por lo que figure en el local de la Exposición.

La admisión de las obras se ajustará á las prescripciones consignadas.

El Jurado de las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, se constituirá con arreglo á lo prescrito en los artículos 11 y 12.

CAPTÍULO IV

DE LOS PREMIOS

Art. 43. Los premios para las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, consistirán en:

Una medalla de honor, indistintamente para obras de Pintura, Escultura ó Arquitectura.

Ocho medallas de primera: cinco para la Pintura, dos para la Escultura y una para la Arquitectura.

Diez y seis de segunda: diez para la Pintura, cuatro para la Escultura y dos para la Arquitectura.

Veintitrés de tercera: catorce para la Pintura, seis para la Escultura y tres para la Arquitectura.

Además de la medalla, percibirán los agraciados las cantidades siguientes:

El autor premiado con la medalla de honor, 5.000 pesetas. Los que obtengan medalla de primera, 2.000 pesetas cada uno; los de segunda medalla, 1.500, y los de tercra 1.000.

El Estado abonará, además, por la obra que obtengan medalla de honor si fuera efectiva y transportable á algún Museo ó Establecimiento público, la cantidad de 15.000 pesetas.

En iguales condiciones podrá el Estado adquirir, previa consulta á la Academia de San Fernando, y antes de la clausura del certamen, cinco de las obras efectivas premiadas con medalla de primera clase, tres de Pintura y dos de Escultura, mediante el abono de 6.000 pesetas por cada una, sobre el premio de indemnización; y otras tres de las distinguidas con medalla de segunda clase, dos por la Pintura y una por la Escultura, en las propias condiciones, pero abonando 4.000 pesetas por cada una de éstas, sobre su premio de indemnización.

El Jurado procurará distribuir equitativamente estas medallas entre todos los géneros de la Pintura y la Escultura, incluyendo el grabado, si estimase que hay en ellos obras dignas de ser premiadas.

Se adjudicarán, además, 54 menciones honoríficas; 30 para la Pintura, 18 para la Escultura y seis para la Arquitectura.

Art. 44. A los autores de obras premiadas con medallas se les entregará una conmemorativa del certamen y expresiva de su premio, siendo de oro la de honor y las de primera clase, de plata las de segunda y de cobre las de tercera.

A todos los agraciados, hasta con mención honorífica, se les entregará, además, un diploma, firmado por el Ministro de Instrucción pública y por el Secretario del Jurado, en el que conste el grado de la distinción obtenida.

De la medalla de honor

Art. 45. La medalla de honor es la más alta recompensa con que se premia no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística.

Art. 46. Será votada al día siguiente de la votación de premios.

Art. 47. Tendrán derecho á tomar parte en la votación de la medalla de honor:

1.° Todos los individuos del Jurado.

2.° Todos los artistas españoles que hayan obtenido medalla de honor ó de primera clase en anteriores Exposiciones Nacionales ó Internacionales de Bellas Artes.

Los residentes fuera de la Corte que deseen ejercer este derecho habrán de comunicarlo al Secretario general del Jurado, tres días antes del de la votación.

3.° Cinco individuos elegidos por los expositores españoles que tengan obras en la Exposición, cuyos expositores hubieran obtenido anteriormente medalla de segunda ó tercera clase en los certámenes á que se refiere el artículo 18.

Tres de estos Jurados habrán de ser precisamente expositores; críticos de arte los dos restantes.

4.° Dos Académicos de número por cada una de las Secciones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, elegidos por la misma Corporación.

5.° Dos profesores numerarios nombrados por la Escuela superior de Arquitectura.

6.° Tres catedráticos designados por la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

7.° Dos representantes del Círculo de Bellas Artes; uno de la Asociación de Escritores y Artistas; y uno del Ateneo Científico y Literario y Artístico de Madrid, que podrán designar libremente estos tres Centros; y

8.° Tres representantes votados por los que justifiquen haber concurrido cinco veces, mediante pago, á la Exposición.

Para ello existirá un libro en que podrán firmar al entregar su entrada.

Art. 48. La elección de Jurados á que se refieren los apartados 3.° y 8.° del artículo anterior, se verificará dos días antes del señalado para la votación de la medalla de honor, á las mismas horas determinadas para la elección del Jurado.

Formarán la Mesa los Presidentes de las Secciones, bajo la presidencia del que mayor número de veces haya actuado como Jurado, ejerciendo de Secretario el más joven de los nombrados en las Secciones.

Art. 49. Las Corporaciones y Centros que con arreglo á los artículos anteriores hayan de estar representados en el Jurado de la medalla de honor, comunicarán oportunamente al Secretario general del Jurado los nombres y domicilios de sus representantes.

Art. 50. La votación tendrá lugar á las mismas horas prescriptas para la del Jurado, formando la Mesa el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario general.

Antes de dar principio á la votación hará saber el Presidente el número de Jurados que tienen derecho á tomar parte en este acto.

Art. 51. Para votar los Jurados expositores tendrán que presentar la tarjeta de expositor; los poseedores de medallas, los diplomas ó documentos que lo acrediten; los críticos, un certificado expedido por el Presidente y Secretario de la Mesa que haya presidido su elección, y los Jurados representantes de las Corporaciones y Centros á que se refiere el art. 47, presentarán los correspondientes nombramientos.

Art. 52. La votación se repetirá hasta tres veces si fuere necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla de honor sino á aquel que obtenga la mayoría absoluta del número de Jurados que tomen parte en la votación, siempre que éstos constituyan, por lo menos, la mitad más uno del número total de los que tienen derecho á intervenir en este acto.

Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera y segunda votación, no se procederá á repetirla.

Art. 53. No se admitirán votos por delegación.

Art. 54. Para poder aspirar á esta alta recompensa es requisito indispensable no pertenecer al Jurado.

Art. 55. Las recompensas obtenidas en las Exposiciones de Arte decorativo, no son aplicables á las de Pintura, Escultura y Arquitectura.

CAPÍTULO V

EXPOSICIONES DE ARTES DECORATIVAS É INDUSTRIAS ARTÍSTICAS

Art. 56. Se dividirán estos concursos en las tres Secciones siguientes:

Primera. Arte decorativo.

Segunda. Industrias artísticas, y

Tercera. Enseñanza y progreso de las Artes.

SECCIÓN PRIMERA—Arte decorativo

Grupo 1.° *Pintura decorativa en sus varias aplicaciones*—Obras completas.—Modelos.—Bocetos y cartones.—

Pintura al fresco, temple y otros procedimientos.—Estofado é imitaciones de materiales estimables.—Retablos y muebles pintados.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos pintados. —Carteles decorativos.—Pintura escenográfica.

Grupo 2.° *Escultura decorativa en sus varias aplicaciones.* — Estatuaria decorativa.— Imaginería. — Composiciones decorativas ú ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.— Modelos y proyectos. — Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería. —Maqueado é incrustaciones.— Trabajos en marfil.—Glíptica.

SECCIÓN SEGUNDA —Industrias artísticas

Grupo 1.° *Metalistería.*—Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado. —Trabajos de forja y lima.

Grupo 2.° *Cerámica, vidriería y mosáico.* —Figuras y piezas cerámicas con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería.—Grabado en cristal á rueda.—Proyectos y dibujos.— Mosaicos.

Grupo 3.° *Industrias textiles y labores de la mujer.*—Tapices y bordados. —Alfombras.— Pasamanería.— Encajes.—Modelos para la estampación de telas y dibujos.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Labores de la mujer en todos sus géneros.

Grupo 4.° *Arte del libro en todas sus manifestaciones.* — Tipografía. — Ilustraciones por los varios procedimientos del grabado y foto-cromo-litográficos.—Dibujos y modelos de ilustraciones.—Encuadernaciones.—Dibujos y modelos.—Fotografías artísticas.

SECCIÓN TERCERA —Enseñanza y progreso de las Artes

Grupo 1.° *Elementos para la enseñanza del Arte.* —Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Obras inéditas ó publicadas sobre Arte decorativo. — Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.

Grupo 2.° *Escuelas de Artes Industriales.*—Trabajos de conjunto de las clases é individuales de los alumnos.

Art. 57. A las obras de carácter idustrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Art. 58. Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, habrán de sujetarse siempre á las determinaciones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras, conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería serán presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tenga sobre los objetos expuestos.

Art. 59 Los expositores de objetos debidos á diferentes obreros deberán consignar en la relación de los mismos los nombres de aquellos que más principalmente hayan intervenido en su construcción y exornación.

Art. 60. Podrán, además, presentarse al concurso las obras ejecutadas que formen parte de construcciones cuyo traslado no sea posible al local de la Exposición; pero deberán acompañar en este caso á la relación de ellas los modelos, planos y fotografías que ayuden á formar el verdadero conocimiento de su mérito é importancia.

Asimismo podrán admitirse reproducciones y copias exactas de originales que se den á conocer por este medio y cuya reproducción constituya un especial mérito.

Art. 61. Será obligatorio para todas las Escuelas de Artes Industriales, sostenidas en todo ó en parte por el Estado, presentar en este grupo instalaciones, en las que se expongan ejercicios escogidos de sus enseñanzas artísticas ejecutados por los alumnos, señalando los Profesores bajo cuya dirección se hayan efectuado.

Cada Profesor hará constar los nombres de los alumnos autores de los trabajos presentados.

(Concluirá)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una Auxiliaría del séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.° del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(Gaceta del 31 de Julio de 1910.)

1533

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

El día 10 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que firma y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta para las obras de construcción de Casa Consistorial, Escuelas y Juzgado, bajo el tipo de 17.045 pesetas 57 céntimos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de las personas que deseen enterarse, contra el cual, no se ha presentado reclamación alguna, y en el que se consigna la obligación al concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se expresa á continuación, al que acompañarán los licitadores la cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de fondos municipales de esta Corporación, la cantidad de 850 pesetas, como garantía; debiendo ampliarla hasta el 10 por 100 el licitador que fuere agraciado con la subasta, con arreglo al tipo en que le fuere adjudicada.

Lastras de Cuéllar, 2 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Lucio Herrero.

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal núm....., que acompaña, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de Casa Consistorial, Escuelas y Juzgado, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día..... por la cantidad de... (pesetas en letra) con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de todo lo cual está enterado.

(Fecha y firma del interesado)

En la carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de Casa Consistorial y Escuelas, etc.,»

1556

Alcaldía de El Espinar

El día ocho del actual, ha desaparecido del término municipal de esta villa, la res asnal de las señas siguientes, propiedad del vecino Agapito Manso.

Una burra, edad cinco años, pelo rucio, alzada regular, preñada y se pega con los cascos de las manos en los nudillos.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de averiguar el paradero de dicha res.

El Espinar, 13 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Toribio Carbayo.

1557

Alcaldía de Hontoria

Habiendo terminado los apéndices de rústica y urbana, se ponen de manifiesto en esta Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; advirtiendo que pasado este término, no serán admitidas ninguna de las reclamaciones que hagan.

Hontoria, 2 de Junio de 1910.—El Alcalde, Calixto Matesanz.

1558

Alcaldía de Laguna Rodrigo

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 20 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Veterinarios, podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía durante el plazo de diez días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Laguna Rodrigo, 12 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Cirilo Merinero.

1561

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

D. Gregorio León y Giménez, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de herederos ab intestato de Esteban Revuelta Ballestero, natural y vecino que fué de Aguilafuente, solicitada por su viuda Juliana Herrero Sanz y sus hermanos Petra, Secundina y Jorge Revuelta Ballestero, vecinos de dicha Villa; he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarle en este dicho Juzgado dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuéllar á treinta de Junio de mil novecientos diez. — Gregorio León.—El actuario, Mariano Alvarez.

1510

Sorteo de décimas de 1910

Aquellos mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Redenciones militares de D. Antonio Boixaren, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.° de Diciembre de 1909, y en esta Capital, en el Centro Gestor de Negocios y Representaciones, Juan Bravo, 72, á quienes podrán dirigirse.

IMPRENTA PROVINCIAL